

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

**00528**

*Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"*

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 2, 3 y 7 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 5°, 13, 40 y 43 de la Constitución Política de Colombia establecen la primacía de los derechos de las personas sin ningún tipo de discriminación; el derecho fundamental a la igualdad; los derechos especiales de la mujer a tener una efectiva participación en los niveles decisorios de la administración; a la igualdad de derechos y oportunidades de la mujer respecto del hombre y la promoción de garantías para que la igualdad sea real y efectiva.

Que igualmente, en el marco de la declaratoria que hizo la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 respecto a la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con la situación de la población desplazada, el alto Tribunal constató que una de las situaciones más críticas es la situación de las mujeres jóvenes, niñas y adultas mayores, por ser sujetos de protección internacional, constitucional; múltiple y reforzada, y que por tal razón ordenó la adopción de medidas de discriminación positiva a su favor.

Que en virtud del bloque de constitucionalidad, resultan aplicables a Colombia normas internacionales tales como la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (sigla en inglés) de 1979, aprobada por la Ley 51 de 1981 y en este marco la Resolución General No. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos, en situación de conflicto y posterior a los conflictos; la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, y las Resoluciones 1325 de 2000, 1820 de 2008, 1888 y 1889 de 2009 y 1960 de 2010 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En efecto, estas normas vinculan a todos los poderes públicos del Estado Colombiano al respeto y garantía de los derechos humanos de la mujer como sujeto de especial protección internacional.

Que el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en las recomendaciones realizadas el 25 de enero de 2007, conmina al Estado colombiano a "*(...) pasar del reconocimiento (...) formal de los derechos de las mujeres, a su garantía, efectividad y ejercicio, en condiciones de igualdad con los hombres y a (...) realizar acciones de exigibilidad, en los casos en que no se cumplan y de restablecimiento y reparación cuando éstos sean vulnerados (...).*"

A

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

---

Que asimismo, la Corte Constitucional estableció mecanismos de seguimiento a través del Auto 251 de 2008 en lo referente a niñas, niños y adolescentes, y que aquellos en situación de desplazamiento forzado son las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país, y son duramente golpeados por crímenes y condiciones estructurales de existencia que escapan por completo tanto a su control y su responsabilidad como a su capacidad de resistir o de responder, marcándolos de por vida al incidir negativamente sobre su proceso de desarrollo individual.

Adicionalmente, los autos 092 y 237 de 2008 del Alto Tribunal, buscan proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa de conflicto armado y bajo ese marco se ordenó la creación de 13 programas específicos para contrarrestar las afectaciones de género, entre las que se destaca el riesgo que enfrentan las mujeres de perder su derecho a la tierra.

Que en el mismo sentido, la Corte Constitucional expresó en el Auto 092 de 2008 que: "(...) cuando se produce la pérdida de su proveedor económico –usualmente titular y conocedor de los derechos sobre la tierra y bienes inmuebles- por causa del conflicto armado, el desconocimiento de las mujeres respecto de sus derechos y su mayor vulnerabilidad terminan por facilitar el despojo a manos de los grupos armados en conflicto. Ha de tenerse en cuenta a este respecto que la propiedad o posesión de la tierra constituyen ventajas estratégicas de los grupos enfrentados en el conflicto armado colombiano, por lo cual la débil posición de las mujeres propietarias o poseedoras en el país incrementa los peligros para su seguridad y las transforma en presa fácil de los grupos armados ilegales del país (...)."

Que en virtud de la Ley 1257 de 2008, se entiende como violencia contra la mujer "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado" y en ese marco se entiende el daño patrimonial como "la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer". Por lo tanto, el despojo y el abandono a causa del conflicto armado deben ser entendidos como una forma de violencia patrimonial contra la mujer.

Que el Estado Colombiano a través de la Ley 1448 del 2011 busca reparar y atender a las víctimas del conflicto armado, mediante mecanismos de justicia transicional. Los artículos 103 y 104 de la Ley 1448 de 2011, crean la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene como objetivo servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de las víctimas de abandono y despojo de sus predios a causa del conflicto armado.

Que el artículo 13 de la citada ley, establece el principio de enfoque diferencial en razón a la edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, y dispone que el Estado deberá ofrecer garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones de derechos humanos a que se refiere esa normativa.

Que el artículo 114 de la Ley 1448 del 2011, dispuso la creación de un Programa especial para garantizar el acceso de las mujeres, niñas y adolescentes a los procedimientos contemplados para la restitución, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Este Programa, es una medida afirmativa para las mujeres, encaminada a proteger sus derechos patrimoniales.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

---

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a partir de la expedición de la Resolución 080 del 31 de enero de 2013, "*mediante la cual se adopta el Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de restitución, a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas*", buscó implementar un conjunto de actividades tendientes a superar las barreras y dificultades que presentan las mujeres, respecto al acceso, con la finalidad de demostrar sus derechos y garantizar el acceso prioritario de éstas a los procesos de restitución de tierras.

Que dicha Resolución tuvo como objetivo la creación de mecanismos eficaces para facilitar el acceso a los procesos de restitución de tierras a favor de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas del abandono forzado y despojo en el marco de la ejecución de la política de restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011 a través de la implementación de cuatro (4) líneas de acción: (I) Fortalecimiento del enfoque de género en todas las actividades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; (II) Empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes sobre sus derechos a la tierra y a la restitución; (III) Colaboración y coordinación con otras entidades para la debida documentación del caso y atención a las mujeres, niñas y adolescentes; y (IV) Incidencia en la etapa judicial del proceso de Restitución de Tierras.

Que conforme a lo anterior, la Resolución 080 de 2013 tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, luego de lo cual el Programa iba a ser evaluado y ajustado mediante procesos de socialización con las víctimas y organizaciones de mujeres, niñas y adolescentes para su continuidad.

Que en ese marco, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, durante el segundo semestre de 2015, tuvo una fase de alistamiento durante la cual se diseñaron herramientas y lineamientos de manera participativa los cuales se aplicarán en el marco del nuevo Programa. Además la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizó un proceso de balance de la primera fase del Programa y recogió insumos para el diseño de su segunda fase. Para ello, con el apoyo de ONU Mujeres, entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, consultó a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres, organismos de cooperación internacional y mujeres beneficiarias de sentencias de restitución.

Que en la fase de alistamiento se identificaron brechas y desigualdades que enfrentan las mujeres en el sector rural en el proceso de restitución, tales como el incremento de la feminización de la pobreza entre la población víctima del abandono forzado por la ausencia obligada o voluntaria de su pareja y asimetrías en el acceso a los derechos patrimoniales y titularidad de predios. En el ámbito productivo se observa el desconocimiento de la contribución de las mujeres en el sector rural; así mismo es evidente la sobrecarga de trabajos de cuidado doméstico y de la familia y su falta de reconocimiento económico y social.

Que como resultado de dicho proceso participativo, se hace necesario para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adoptar la segunda fase del Programa de mujeres, niñas y adolescentes para el acceso al proceso de restitución de tierras conforme las acciones recomendadas en la fase de alistamiento.

Que en ese sentido, se implementa la segunda fase del Programa de acceso especial de mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras despojadas, la cual tiene como objetivo garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

mit

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

---

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**ADOPCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUES DEL PROGRAMA DE ACCESO ESPECIAL PARA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES A EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Artículo 1º.- Adopción.** Establecer y adoptar la segunda fase del Programa de acceso especial para las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras despojadas.

**Artículo 2º.- Naturaleza jurídica.** La segunda fase del Programa de acceso especial para las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras despojadas, será la base para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras. El Programa no tendrá personería jurídica autónoma.

**Artículo 3º.- Concepto.** La segunda fase del Programa de acceso especial para las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras despojadas, es un conjunto de actividades lideradas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en articulación con otras entidades, tendientes a garantizar el acceso real y efectivo al proceso de restitución de tierras por parte de las mujeres y garantizar la sostenibilidad de sus planes de vida en los predios restituidos. Igualmente, es un proceso orientado a superar las brechas y obstáculos que impiden el goce efectivo de sus derechos en materia de restitución, para lo cual se liderarán acciones diferenciales en todas las etapas del proceso.

**Artículo 4º.- Ámbito de aplicación:** La segunda fase del Programa de acceso especial para las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras despojadas, se aplica en el territorio nacional de conformidad con la implementación gradual y progresiva establecida en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Su implementación es liderada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 114 de la Ley 1448 de 2011.

**Artículo 5º.- Enfoques:** la segunda fase del Programa de acceso especial para las mujeres y niñas al proceso de restitución de tierras despojadas se fundamenta en los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de derechos de las mujeres.** Reconoce que en todas las acciones se tendrá como premisa el reconocimiento y garantía para la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres.
2. **Enfoque diferencial en género.** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones, dentro de las cuales se encuentran las mujeres, por lo cual, la segunda fase del Programa de mujeres implementará acciones diferenciales hacia las mujeres, teniendo en cuenta sus particularidades por razones de etnia, identidad de género, orientación sexual, discapacidad y edad.
3. **Enfoque psicosocial.** Todas las acciones que se adelanten en el marco del Programa se realizarán desde el enfoque psicosocial, perspectiva que permite entender y comprender el contexto de la persona víctima del conflicto armado, reconocer su

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres. Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

situación, tener una mirada generacional, diferencial, de acuerdo a su ciclo vital y hecho victimizante.

4. **Enfoque transformador.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido. Este enfoque implica que en la formulación e implementación de las acciones se deberán reconocer las condiciones históricas de desigualdad de las mujeres en el campo respecto al acceso a la tierra y a los activos productivos, para que a partir de dicho reconocimiento se tomen acciones positivas para revertir dicha desigualdad.

Por ello, la implementación de la segunda fase del Programa se entiende como una acción afirmativa en la cual se busca que las mujeres tengan acceso directo a la propiedad, buscando que se restablezcan sus derechos y de manera autónoma puedan desarrollar sus proyectos de vida.

5. **Enfoque de la agricultura familiar y asociatividad.** Este enfoque permite ajustar las intervenciones a la realidad actual de las mujeres beneficiarias de sentencias de restitución y avanzar progresivamente en el empoderamiento económico y capacidades productivas de las mismas en etapa post fallo y propiciar alternativas productivas para las mujeres acordes a sus realidades.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVO

**Artículo 6°.-** La segunda fase del Programa de acceso especial para las mujeres al proceso de restitución de tierras despojadas, se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Igualdad real y efectiva.** Las acciones del Programa propenderán por superar la discriminación hacia las mujeres rurales, a través de la implementación de medidas afirmativas a favor de ellas.
2. **Participación:** En cada uno de los momentos de intervención en el marco del Programa, se establecerán mecanismos y espacios para garantizar la participación de las mujeres durante todo el proceso de restitución de tierras.
3. **Autonomía.** Se brindarán condiciones para el desarrollo de las capacidades y el ejercicio de las libertades de las mujeres, en especial por contribuir a su autonomía económica.
4. **Atención preferencial a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de despojo, abandono forzoso y desplazamiento.** Se garantizará la atención preferencial a mujeres, niñas y adolescentes víctimas, particularmente a las cabezas de familia, viudas, adultas mayores, con discapacidad y pertenecientes a una etnia.
5. **Articulación interinstitucional y concurrencia.** Se adelantarán iniciativas que promuevan la articulación interinstitucional con entidades competentes en restitución de tierras, para la efectiva atención de mujeres, niñas y adolescentes.

**Artículo 7°.- Objetivo general del Programa:** El objetivo general del Programa de acceso especial a las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras despojadas, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 1448 de 2011, es garantizar el acceso de las mujeres al proceso de restitución, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En la implementación de la segunda fase del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

Programa, se liderarán acciones encaminadas principalmente a facilitar la sostenibilidad de los planes de vida de las mujeres beneficiarias de sentencias en los predios restituidos.

### Capítulo III ESTRUCTURA

**Artículo 8:** En armonía con el objetivo de la presente Resolución, la segunda fase del Programa de acceso especial a las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras despojadas, se estructurará en cuatro ejes de acción a saber:

- a) Eje de fortalecimiento de capacidades y articulación institucional.
- b) Eje de acciones diferenciales en las diferentes etapas del proceso de restitución de tierras.
- c) Eje de empoderamiento de las mujeres.
- d) Eje de procesos transversales.

**Artículo 9º.- Eje de acción de fortalecimiento de capacidades y articulación institucional:** Consiste en el diseño e implementación de estrategias que contribuyan a cualificar las capacidades técnicas de las y los colaboradores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de las entidades que tienen competencias en el proceso de restitución, el enfoque diferencial de género y su aplicación en el marco del proceso; así como la articulación interinstitucional de cara a la garantía de los derechos de las mujeres.

Para hacer efectivo este eje, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el marco de sus competencias, implementará las siguientes acciones:

1. **Acciones formativas internas.** Se diseñarán y realizarán procesos periódicos de formación y cualificación con los colaboradores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para lo cual se determinarán las necesidades de capacitación de acuerdo a la etapa del proceso. Los contenidos, como mínimo, deberán incluir la socialización del Programa, los derechos de las mujeres, la normatividad vigente y los aspectos diferenciales a tener en cuenta durante todo el proceso de restitución de tierras.
2. **Fortalecimiento de capacidades y articulación con otras entidades.** Se promoverá el intercambio y la realización de jornadas de articulación y trabajo con las diferentes entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel nacional como territorial.

Se espera principalmente que se conozca el contenido del Programa y a partir de dicho conocimiento se puedan establecer sinergias y articular la oferta institucional para la efectiva garantía de los derechos de las mujeres que participan en el proceso de restitución de tierras.

Para fortalecer la articulación institucional, con el fin de garantizar la atención integral a las mujeres, se acordarán agendas de trabajo conjunto, entre otras, con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Mujeres; con la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, con la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) quien coordina el Sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas (SNARIV), con la rama judicial, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), con el Departamento de la Prosperidad Social (DPS) y con el Servicio nacional de Aprendizaje (SENA).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

**Artículo 10.- Eje de acciones diferenciales en las etapas del proceso de restitución de tierras.** Consiste en el diseño e implementación de lineamientos, protocolos y estrategias que permitan garantizar el acceso y la participación efectiva de las mujeres, niñas y adolescentes durante las etapas administrativa y judicial del proceso de restitución de tierras.

Para hacer efectivo este eje, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, implementará las siguientes acciones:

1. **Acciones diferenciales durante la etapa administrativa:** Se seguirá trabajando en la mejora continua de instrumentos y estrategias encaminadas a garantizar el acceso de las mujeres en el proceso de restitución de tierras despojadas. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas promoverá y acompañará la implementación de los instrumentos y lineamientos producidos durante la primera fase del Programa.

Se crearán directrices respecto a la información que se les debe pedir a las mujeres, que permita entre otras cosas probar su relación directa con el predio y posibilite la remisión a otras entidades, de acuerdo a sus afectaciones y vulnerabilidades particulares.

2. **Acciones diferenciales en la etapa judicial:** Se diseñará y acompañará la implementación de acciones diferenciales durante el proceso, que permitan al menos:
  - i. Identificar en los hechos de la demanda los elementos que prueben la relación directa de la mujer con la tierra al momento de los hechos.
  - ii. La formulación de pretensiones desde enfoque de género;
  - iii. El acompañamiento a audiencias desde el enfoque psicosocial para evitar procesos de revictimización y garantizar una atención desde el principio de dignidad;
  - iv. Adelantar acciones de litigio estratégico para casos emblemáticos donde la mayoría de reclamantes sean mujeres.

**Artículo 11. Eje de empoderamiento de las mujeres.** Consiste en el diseño e implementación de actividades orientadas a generar herramientas para el agenciamiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y la construcción de sus proyectos de vida.

Para hacer efectivo este eje, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas implementará las siguientes acciones:

1. **Formación en derechos.** Se adelantarán actividades periódicas para que las mujeres conozcan sus derechos, en especial los relacionados a los patrimoniales y la ruta de restitución de tierras desde un enfoque diferencial de género. De manera paralela, se propiciarán espacios de trabajo alternos con los demás integrantes del núcleo familiar para que estos conozcan y hagan efectivos los derechos de las mujeres frente a la tierra.
2. **Trabajo con espacios formales de participación.** Se adelantarán acciones de articulación con los espacios formales de participación establecidos en la ley 1448 de 2011, entre otros como organizaciones de mujeres y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres. Para esto realizaremos encuentros y talleres donde se socializará la segunda fase del Programa y sus avances.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

3. **Fortalecimiento de los proyectos de vida de las mujeres.** Se trabajará con las mujeres beneficiarias de sentencias, en procesos de fortalecimiento del autocuidado y autovaloración para el empoderamiento, como estrategia para lograr la autonomía económica. Mediante estos ejercicios se incidirá para que ellas puedan participar sobre las decisiones frente al predio, al Plan de Vida Productivo y en los procesos de fortalecimiento organizativo y político de su comunidad.

**Artículo 12. Eje de procesos transversales.** Durante la implementación de la Segunda Fase, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, liderará el desarrollo continuo de las siguientes acciones:

1. **Formulación e implementación del plan de vida productivo con perspectiva de género.** Se adelantará la transversalización del enfoque de género en el diseño e implementación de los Planes de Vida Productivos, que permitan la efectiva participación de las mujeres durante todas las etapas. Para tales efectos, se brindará asistencia técnica a la Oficina de Proyectos Productivos, sus operadores y/o entidad competente para la óptima transversalización.

Adicionalmente, se adelantará una estrategia de producción, comercialización y/o transformación específica para mujeres beneficiarias de sentencias, que permita generar ingresos y capacidades en sus territorios. A través de esta línea, se estará contribuyendo a garantizar la autonomía económica de las mujeres.

2. **Vivienda.** Se adelantarán acciones de articulación con el Banco Agrario y demás entidades encargadas de la construcción o la mejora de las viviendas, para recomendar que las mismas sean acordes a las necesidades de las mujeres.
3. **Acciones desde el enfoque psicosocial:** Se actualizarán y completarán lineamientos para la atención desde un enfoque psicosocial a mujeres, que respondan a situaciones específicas tales como casos de violencia basada en género o violencia sexual. Del mismo modo, adelantarán acciones de articulación interinstitucional con las entidades del nivel nacional y local competentes en el tema.
4. **Seguridad.** Se velará porque en todas las etapas del proceso de restitución de tierras, cuando se identifique amenazas y/o riesgo a la vida por parte de una mujer o un integrante de su núcleo familiar, sean remitidos con celeridad a la Unidad Nacional de Protección para los fines pertinentes.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABLES, FINANCIACIÓN Y MECANISMOS**

**Artículo 13.- Responsables.** La coordinación de la ejecución de la Segunda Fase del Programa, estará a cargo de la Dirección Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en articulación con otras dependencias internas, entidades gubernamentales, actores de la cooperación internacional y organizaciones sociales.

**Artículo 14.-Financiación.** La financiación de la segunda fase del Programa de acceso especial para las mujeres, niñas y adolescentes al proceso de restitución de tierras despojadas, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. El Programa también podrá apoyarse con recursos de organismos o cooperación internacional y otras entidades del Estado.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta "la Segunda Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

**Artículo 15. Mecanismo de planeación.** Para implementar cada uno de los ejes y líneas de acción establecidos en la presente resolución, la Dirección Social en coordinación con otras dependencias internas, entidades gubernamentales y actores de la cooperación, trabajará en un plan operativo anual, en donde se priorizarán las acciones y se definirán las metas, objetivos específicos e indicadores.

**Artículo 16°.-Seguimiento y evaluación.** La segunda fase del Programa de acceso especial para las mujeres, niña y adolescente al proceso de restitución de tierras despojadas será objeto de seguimiento periódico, a través de los sistemas de información diseñados para tal fin. El Programa tendrá una vigencia de dos años.

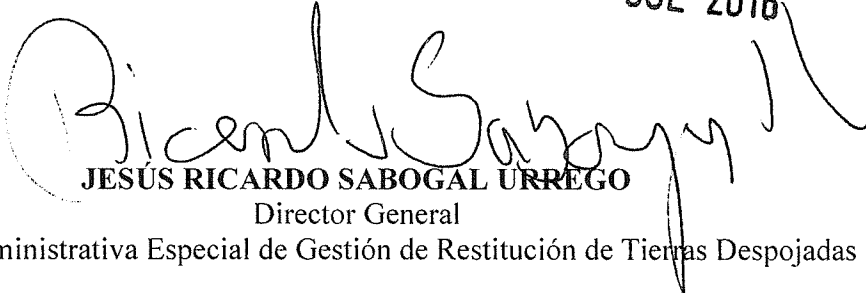
Sobre la implementación de los mismos, se efectuará una vez al año una rendición de cuentas a la ciudadanía, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las entidades competentes.

**Artículo 17°.-Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 JUL ( ) días de Julio de 2016

27 JUL 2016

  
**JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO**  
 Director General  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Aprobó: Alcelis Coneo Barboza (Subdirección General) *Alcelis Coneo B.*  
 Rubén Darío Revelo Jiménez (Dirección Jurídica) *Rubén D.*  
 Sofía Quijano (Coordinadora Nacional Posfallo – Subdirección General) *Sofía Q.*  
 Revisó y aprobó: Raquel Victorino Cubillos (Dirección Social) *Raquel V.*  
 Proyectó: María Juliana Gómez (Dirección Social) *Juliana Gómez.*

3.

